



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 94

Anuncio **2223/2024**

viernes, 17 de mayo de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz
Anuncio 2223/2024

Aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por la prestación de servicios de cesión en uso de grupos electrógenos a ayuntamientos y otros entes públicos y su texto regulador

APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CESIÓN EN USO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS A AYUNTAMIENTOS Y OTROS ENTES PÚBLICOS Y SU TEXTO REGULADOR

Para general conocimiento se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, que la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, en virtud de la competencia delegada mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria y urgente de 5 de julio de 2023 (BOP número 130 de 10 de julio); por unanimidad, acordó aprobar el establecimiento y ordenación del precio público por prestación de servicios mediante la cesión de uso de grupos electrógenos a ayuntamientos y otros entes públicos, y su texto regulador, cuyo tenor literal es el siguiente:

«TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA CESIÓN DE USO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS A AYUNTAMIENTOS Y OTROS ENTES PÚBLICOS

Artículo 1.º.- Concepto, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 41 al 47 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio público por prestación de servicios mediante la cesión de uso de grupos electrógenos a ayuntamientos y otros entes públicos" que se regirá por el presente texto regulador.

En este precio público, de conformidad con la regulación vigente, tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza la Diputación de Badajoz ostenta prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.º.- Hecho de la contraprestación.

Los servicios que dan el fundamento de este precio público consisten en la cesión de grupos electrógenos, para su funcionamiento, con motivo de la realización de eventos y otros servicios en entidades locales.

Artículo 3.º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los ayuntamientos u otros entes públicos que se beneficien del servicio prestado.

Artículo 4.º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en texto regulador se fija en el siguiente cuadro en función de la potencia del grupo solicitado y del número de días para los que se solicita el servicio.

Conceptos	Precios unitarios (IVA excluido)	IVA 21%	Precios unitarios (IVA incluido)
Precio por KVA's., instalado y día de utilización para grupo generador insonorizado hasta 30 KVA's.	1,67 €	0,35 €	2,02 €
Precio por KVA's., instalado y día de utilización para grupo generador insonorizado a partir de 31 KVA'S., hasta 50 KVA's.	1,25 €	0,26 €	1,51 €
Precio por KVA's., instalado y día de utilización para grupo generador insonorizado a partir de 51 KVA's., hasta 100 KVA's.	0,88 €	0,18 €	1,06 €
Precio por KVA's., instalado y día de utilización para grupo generador insonorizado a partir de 101 KVA'S., hasta 200 KVA's.	0,65 €	0,11 €	0,79 €

Conceptos	Precios unitarios (IVA excluido)	IVA 21%	Precios unitarios (IVA incluido)
Precio por KVA's., instalado y día de utilización para grupo generador Insonorizado a partir de 201 KVA's.	0,51 €	0,11 €	0,62 €

De conformidad con lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la liquidación que se practique, el importe reseñado reflejará el incremento correspondiente a la aplicación del tipo impositivo en vigor.

En los supuestos no recogidos en las tarifas del presente texto regulador, y de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno la atribución del establecimiento del precio público.

Artículo 5.º.- Condiciones asociadas a la cesión de uso.

- Jornada de trabajo: La entrega y recogida de los grupos electrógenos solicitados se hará, de forma general, en día laboral y en horario de 8 a 15 horas, independiente de los días en los que esté previsto que se lleve a cabo la actividad para la que se solicita el préstamo. De manera extraordinaria se puede producir la entrega fuera de la jornada establecida, o si fuera necesario en fin de semana o festivo.

- Duración máxima de la cesión: La duración máxima de la cesión será de 10 días naturales consecutivos por petición, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en casos de y siempre que exista disponibilidad para poder alargar la duración de la cesión.

- Número máximo de grupos por petición: El número máximo de grupos que se podrán incluir dentro de la misma petición será de 2, independientemente de la potencia de los mismos. Se podría aumentar en algún caso el número de grupos para cada petición en función de la disponibilidad que exista en el momento de la realización de los trabajos.

- Autorizaciones: Si la actividad para la cual se solicita la cesión de uso de los grupos electrógenos necesita a su vez de autorización por parte de otras entidades u organismos, serán los solicitantes de la cesión quienes se encargarán de la tramitación de dichas autorizaciones. Será en todo caso la entidad solicitante de la cesión la responsable de cualquier penalización por carecer de los permisos exigidos para la ejecución de los trabajos.

- Combustible: Los precios públicos establecidos en el artículo 3 de este texto regulador no llevan incluido el coste del combustible que será asumido por la entidad beneficiaria de la concesión.

Durante el periodo de prestación de los grupos electrógenos, el gasto de combustible correrá a cargo del cesionario, devolviendo el grupo electrógeno en el momento de la firma del documento de finalización de la cesión con el depósito de combustible al mismo nivel que tenía en el momento de la firma del documento de comienzo de dicho préstamo.

- Otros gastos: Los gastos que se pudieran generar como consecuencia de un mal uso o deterioro por falta de cuidado y vigilancia de los grupos cedidos, serán por cuenta del beneficiario. El importe de estos gastos quedará incluido en la liquidación final del servicio realizado. Estos daños serán valorados por el Servicio de Mantenimiento y Talleres de la Excm. Diputación de Badajoz.

Artículo 6.º.- Tramitación.

La solicitud de cesión de uso de grupos electrógenos habrá de ser formulada por quien presida la entidad local solicitante, e irá dirigida al Diputado Delegado que ostente la competencia en materia de grupos electrógenos y parque móvil en la Diputación de Badajoz, haciendo constar en la misma el tipo de uso para el que se requiere el grupo electrógeno, número de unidades y potencias necesarias a suministrar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

El procedimiento para la concesión de la cesión de uso de grupos electrógenos, seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud referida se deberá presentar al menos 30 días naturales antes de la fecha de inicio para la que se solicitan los grupos electrógenos, salvo casos excepcionales o de urgencia, siempre debidamente justificados, en los que se estudiará la posibilidad de atender la petición. En cualquier caso, se someterá a informe-propuesta del Servicio correspondiente, que valorará la procedencia de acceder a lo solicitado en función del destino y uso de los grupos electrógenos que se solicita.

La cesión de los grupos electrógenos se fijará de acuerdo a los criterios de selección que se describen en los siguientes apartados, si bien por razones de necesidad o urgencia se podría alterar el orden de prioridades

establecido.

- Número de habitantes de la entidad solicitante, dando prioridad a los de menor población.
- Tipo de actividad a la que se va a dar cobertura, dando prioridad a las actividades tradicionales, culturales, fiestas populares u otro tipo de eventos que vengan celebrándose de manera anual y continúa desde muchos años atrás.
- Número total de cesiones concedidas a la entidad solicitante a lo largo del año, teniendo prioridad aquellas entidades que hayan tenido menos grupos cedidos en la anualidad en la que se hace la solicitud.
- Número total de días por grupo que hayan sido cedidos por entidad solicitante para la anualidad en curso, de tal manera que se evite la desigualdad en cuanto al número total de días de los que se ha dispuesto de grupos cedidos.

2. Dicha solicitud, debidamente informada, se someterá a resolución del Presidente de la Diputación de Badajoz o Diputado en quien delegue y en la misma se hará constar el periodo de cesión de los grupos electrógenos, así como, que la utilización de los grupos electrógenos durante un mayor periodo de tiempo de lo que se concedió, supondrá un recargo en los importes de la tarifa de un 50%.

3. La resolución de cesión de uso de grupos electrógenos, será debidamente notificada a la entidad solicitante por correo electrónico y al menos con 15 de antelación respecto de la fecha de inicio solicitada.

La entidad local beneficiaria de la cesión de uso de los grupos electrógenos, quedará obligada a tener designada una persona de contacto autorizada para determinar el sitio donde estará ubicado el grupo electrógeno, así como para indicar los detalles oportunos a la hora de la retirada del mismo.

El calendario de traslados de los grupos al lugar donde se vaya a celebrar la actividad para que se solicitaron se fijará por razones de organización y economía.

Así mismo el cesionario será responsable de la vigilancia y custodia de los grupos desde el mismo momento en el que lleguen al lugar del evento y se firme el documento a tal efecto hasta la retirada y firma del documento que refleje la finalización del servicio, independiente de los días que dure el evento para el que se solicitó la prestación. Esta guardia y custodia del grupo implica que cualquier avería por mal uso, deterioro por vandalismo o robo de alguna de las partes del grupo correrá a cargo de la entidad cesionaria.

La Diputación, por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de los grupos electrógenos prestado para la realización de otros servicios.

En el día de inicio de la prestación del servicio se firmará un documento entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento o Entidad Pública en la que se haga constar la fecha de comienzo del servicio, la conformidad con las condiciones del mismo así como, en su caso, la posesión de cualquier tipo de autorización o permiso necesario para la ejecución de los trabajos; en caso contrario, y como se establece en el artículo 4, será la entidad la responsable de cualquier tipo de gasto ocasionado por este motivo.

A su vez, una vez terminado el servicio, las partes firmarán un documento de finalización, indicando que el mismo ha concluido de forma adecuada y detallando el estado de los grupos utilizados y las incidencias o deficiencias que se hayan producido durante el periodo de préstamo.

En la sede electrónica y en la Oficina de Información Administrativa de esta Administración estarán disponibles los documentos de solicitud, inicio y terminación de la prestación, los cuales pueden descargarse en:

- Sede electrónica: <https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=entidades>
- Oficina de Información Administrativa: <https://dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion= doc>

Artículo 7.º.- Gestión y cobro del precio público.

La obligación del pago del precio público nace con el inicio de prestación efectiva del servicio en la forma prevista. El inicio de la prestación se producirá en el momento que se realice la entrega del grupo electrógeno.

El pago del precio público se realizará de manera previa mediante autoliquidación conforme a un modelo normalizado aprobado al efecto que se presentará en el Servicio de Mantenimiento y Talleres, con competencia en grupos electrógenos y parque móvil de la Diputación de Badajoz. Además, se adjuntará una relación de los grupos electrógenos solicitados para prestar el servicio, expresando además el número de días y potencia de los grupos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, no se producirá devengo del precio público, y en consecuencia no se producirá liquidación por el uso de grupos electrógenos, cuando éste fuera debido a situaciones extraordinarias, derivadas de acontecimientos imprevisibles y de fuerza mayor (tales como cortes de suministro eléctrico, averías en centros de transformación, depuradoras ...), que previa su debida justificación por la Jefatura de Servicio, fuera objeto de autorización por el Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz o Diputado/a de la misma o persona en quien delegue.

Artículo 8.º.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Los precios públicos que se establecen, no excluyen el pago de las sanciones que se puedan producir por el incumplimiento de lo dispuesto en este texto regulador de precios públicos en lo relativo a la conservación y vigilancia de los grupos cedidos para los trabajos solicitados.

Disposición adicional.-

En todo lo no previsto en el presente texto regulador, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y resto de normativa concordante que resulte de aplicación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop